

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Diego Hurtado Brugal, queda encargado de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, mientras dure la ausencia del Dr. Amiro Pérez Mera, titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 252, que constituye la Delegación que representará a la Rep. Dominicana en la XXI Conferencia Sanitaria Panamericana y en la XXXIV Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 252

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La delegación que representará a la República Dominicana en la XXI Conferencia Sanitaria Panamericana y en la XXXIV Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, a celebrarse en Washington, Estados

Unidos de Norteamérica, del 20 al 29 de septiembre en curso, queda constituida de la siguiente manera: Dres. Amiro Pérez Mera y José García Ramírez, Secretario y Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, respectivamente; y Dr. Eladio Knipping, Embajador dominicano ante la Organización de Estados Americanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 253, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1962.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 253

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;